

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el art. 491 del C.G.P. y tal como es solicitado, se reconoce a las señoras VIVIANA MARCELA VELEZ GOMEZ y/o VIVIANA MARCELA LADINO GOMEZ, y VILMA CECILIA LADINO DIAZ, ésta última actuando en causa propia, como herederas del causante HERNANDO LADINO ROJAS, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, en los términos de los preceptos antes señalados, se reconoce al señor LUIS GUILLERMO LADINO DIAZ como heredero del causante HERNANDO LADINO ROJAS, en su calidad de hijo; y a los señores DANIELA ALEJANDRO LADINO ACOSTA y OSCAR HUMBERTO LADINO ACOSTA, como hereros del causante HERNANDO LADINO ROJAS en representación de su difunto padre FABIO HUMBERTO LADINO DIAZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como quiera que la solicitud de autorizar a la señora LUZ DELIA CUBAQUE para que actúe ante la DIAN a fin de obtener el paz y salvo, no está elevada de consuno, se corre traslado por el término de tres (3) días a los demás interesados en esta sucesión, para que se pronuncien al respecto. Se advierte que si guardan silencio se entiende que aceptan lo propuesto.

Téngase por emplazados debidamente todos los interesados en esta sucesión.

Respecto a lo manifestado por la heredera VILMA CECILIA LADINO DIAZ acerca de bienes hereditarios y su avalúo, debe hacerlo valer en la audiencia de inventarios.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación enviada a la DIAN para obtener el paz y salvo respectivo, así como comparecido los citados en virtud a lo normado en el art. 492 del C.G.P., se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 7 del mes de diciembre del año 2021 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos del causante HERNANDO LADINO ROJAS , conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.* (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada,*

adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

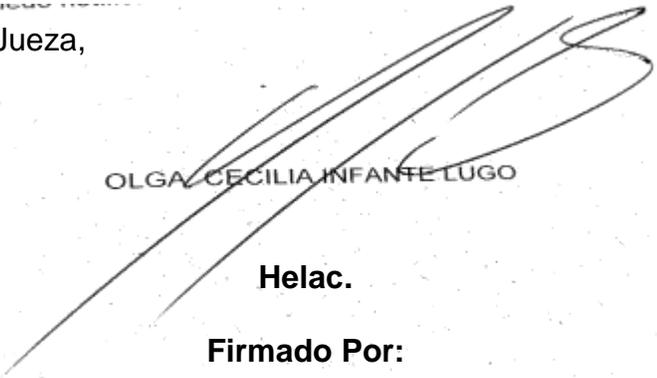
Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Reconocer a la abogada VILMA CECILIA LADINO DIAZ como apoderada de la heredera VIVIANA MARCELA VELEZ GOMEZ y/o VIVIANA MARCELA LADINO GOMEZ, y también en cuanto obra en causa propia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconocer a la abogada MARTHA EUGENIA LADINO DIAZ como apoderada de los herederos LUIS GUILLERMO LADINO DIAZ, DANIELA ALEJANDRO LADINO ACOSTA y OSCAR HUMBERTO LADINO ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25265448f60b0c560fe434248b3b63fc7d0ddf854c957e35edb2e09cc7ed48
99

Documento generado en 25/11/2021 05:11:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>